



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México a, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000192**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024122000192**, en el cual solicitó:

"...Informe y anexe los documentos que comprueban su actuar respecto a las convocatorias y selección de visitadores Agrarios en Morelos. Anexe los exámenes y todas las pruebas realizadas para poder ser contratados por esa institución federal y los currículum de cada uno.

Funde y motive su respuesta..." (sic)

Datos complementarios

- 1. Si la PA a atendido o a relaizado o le han solicitado convoque a elecciones en TEPOZTLÁN. Anexar dichos oficios en versión publica si los hubiera**
- 2. Que acciones específicamente llevan a cabo los visitadores Agrarios que han atendido el núcleo Agrario de TEPOZTLÁN en los últimos 10 años**
- 3. A los exámenes de evaluación que la PA realiza a los servidores públicos, visitadores en el ejercicio de sus funciones a fin de evaluar su permanencia.**
- 4. De los últimos 10 años de todo lo que se pide en esta solicitud de información**
- 5. A la evidencia documental en versión publica de los criterios, parámetros y evaluación para la contratación de los servidores públicos de la PA**
- 6. A los currículum vitae de los servidores públicos que han laborado para la PA MORELOS en el periodo del 2011 al 2022**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Modalidad de entrega
Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000192**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracciones II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

2

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0687/2022** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos**, mediante oficio **PA/UT/0688/2022** de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, mediante oficio **PA/UT/0689/2022** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Coordinación General de Oficinas de Representación** y mediante oficio **PA/UT/0713/2022** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante Oficio No. **17-01-2399/2022** de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, signado por el Representante de la Procuraduría Agraria Estatal en **Morelos**, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En cumplimiento al oficio número PA/UT/0687/2022, mediante el cual requiere información relativa a la solicitud realizada por los promoventes con número de folio 330024122000192, respecto a:

"...Informe y anexe los documentos que comprueban su actuar respecto a las convocatorias. Si la PA a atendido o a realizado o le han solicitado convoke a elecciones en TEPOZTLÁN. Anexar dichos oficios en versión publica si los hubiera

Que acciones específicamente llevan a cabo los visitadores Agrarios que han atendido el núcleo Agrario de TEPOZTLÁN en los últimos 10 años..." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 6 apartado A, 8 y 27, decimo párrafo, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 130, 134, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

Información Pública; 1, 3, 135, 136, 148, 150, 151 y 152 de la Ley Agraria; se informa con base en la normatividad aplicable antes citada, la Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social y está encargada de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento Interior.

Previo análisis de la solicitud de información realizada por el promovente y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y digitales de la Representación y la Residencia Cuernavaca encargada de la cobertura de Tepoztlán, se informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24, 135 y 136 de la Ley Agraria; los arts. 2, 4, 5, 6, 27, 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y el Código de Conducta de las y los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, las acciones que han llevado a cabo los visitadores agrarios para ayudar a solucionar los conflictos agrarios de acuerdo con sus atribuciones y facultades son las establecidas en el Manual de Organización de las Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria siendo estas las que se enlistan a continuación:

- Asesorar y orientar a los sujetos agrarios en el área de Tepoztlán, bajo los principios establecidos en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y su Código de Conducta, respetando los derechos humanos.
- Actualizar el diagnóstico del área de Tepoztlán, que incluye entre otros elementos, la información básica, vencimiento de órganos de representación y vigilancia, padrón de ejidatarios/comuneros, promoviendo la actualización de listas de sucesión, reglamentos internos, registro de actos jurídicos y en general, la problemática agraria regional.
- Brindar asesoría a los sujetos agrarios en el módulo de atención, registrando las gestiones en el sistema de información institucional e integrándolos a los expedientes respectivos.
- Otorgar los servicios institucionales de conformidad a la normatividad aplicable, consistentes en: audiencia campesina, conciliación agraria, servicios periciales, gestión administrativa, capacitación de sujetos agrarios, asesoría y participación en asambleas, promoviendo el fortalecimiento de la organización interna de los núcleos agrarios, entre otros. asignados.
- Asistir mediante instrucción formalizada por su jefe/a inmediato/a, a las asambleas donde haya sido invitada la Procuraduría Agraria, con las formalidades previstas en la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como en el Manual de Organización y de Procedimientos, Normas y Disposiciones establecidas.
- Privilegiar la conciliación como la vía preferente para resolver los conflictos que le sean planteados por los sujetos agrarios de Tepoztlán, cuando por su naturaleza no sean de competencia de la asamblea del núcleo agrario.
- Informando a su jefe/a inmediato/a, sobre la atención que se presente dentro del área de Tepoztlán.

Asimismo, cabe señalar que de la búsqueda exhaustiva y razonada llevada a cabo en archivos y registros tanto de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en

3





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

el Estado de Morelos, como en la Residencia Cuernavaca por corresponder a su cobertura territorial, no localizó documentación que permita identificar que se realizaron acciones para emitir convocatoria de asamblea de elección en la comunidad Tepoztlán, toda vez que no obran solicitudes de tan índole por parte de sujetos agrarios, como tampoco ninguna orden judicial para tales efectos.

Por lo anterior, se hace referencia al criterio de interpretación 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a continuación señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la Información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..." (sic)

2. Mediante Oficio No. **CGOR4T/DSSPAC/1062/2022** de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, signado por el Director del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Por instrucciones del Lic. Martín Careaga Olvera; Coordinador General de Oficinas de Representación, con fundamento en lo establecido por el artículo 19, fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los Criterios por lo que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de la Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de Representación, todos de la Procuraduría Agraria, en atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los Procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y en atención a su oficio número PA/UT/0689/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, en relación a al solicitud de información número 330024122000192, mediante el cual el promovente solicita la información siguiente:

"...selección de visitantes Agrarios en Morelos, Anexe los exámenes y todas las pruebas realizadas para poder ser contratados por esa institución federal y los currículum de cada uno en el periodo del 2011 al 2022..." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 132 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a fin de atender la solicitud de mérito, me permito informar lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

1.- Respecto de los curriculum de los servidores públicos, no se localizó documentación alguna, toda vez que los mismos forman parte del expediente personal del cada Servidor Público; y que se encuentra bajo resguardo del área administrativa correspondiente. Sin embargo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el principio de máxima publicidad, la información se publica en página oficial de la Procuraduría Agraria, misma que está disponible para su consulta y descarga en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MTAy#inicio>

2.- Ahora bien, correspondiente a los exámenes y las pruebas realizadas para poder contratar a los servidores públicos, no se localizaron la documentación solicitada, en virtud que dichos documentos forman parte del expediente personal de cada servidor público.

Sin embargo, de la solicitud del/la promovente, señala que "las pruebas realizadas para poder ser contratados por esa Institución Federal"; lo anterior, de la interpretación realizada, puede entenderse que hace referencia a **los requisitos** para ser contratados, por lo que, se informa que los aspirantes a ocupar una plaza de visitador agrario, deben cubrir los **requisitos**, establecidos en la Convocatoria Pública a realizarse, de conformidad con el Artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 27.- El aspirante a ingresar al SPAC deberá cumplir, además de lo que señale el presente Estatuto y en su caso la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

El proceso deberá aplicarse sin discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico o condición social, ni ninguna otra..." (sic)

3. Mediante Oficio No. **CGOR4T/DSSPAC/1112/2022** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, signado por el Director del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Por este conducto, y por instrucciones del Lic. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Oficinas de Representación, en atención a su oficio número PA/UT/0716/2022 de fecha 02 de septiembre del año en curso, mediante el cual informa que una vez consultada por esa Unidad de Transparencia la dirección electrónica referida en la contestación a través de mi similar número GOR4T/DSSPAC/1062/2022 de fecha 29 de agosto del año en curso, remite al Sujeto Obligado distinto a esta Procuraduría Agraria.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Al respecto, me permito informarle que dicha liga conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y como parte de las Obligaciones de cada sujeto obligado, tiene que poner a disposición del público y mantener actualizada la información de acuerdo a sus facultades; y en el caso que nos ocupa, la establecida en la **Fracción XVII** (Información Curricular) del **Artículo 70** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, obligación de la Unidad Administrativa respectiva.

6

De lo anterior, y de conformidad con el artículo 132 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan lo siguiente:

"Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

"Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información."

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita atentamente, orientar al solicitante a realizar lo siguiente:

PASO 1: Ingresar a la siguiente liga electrónica:
<https://consultapublica.mx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

PASO 2: Seleccionar "Federación"



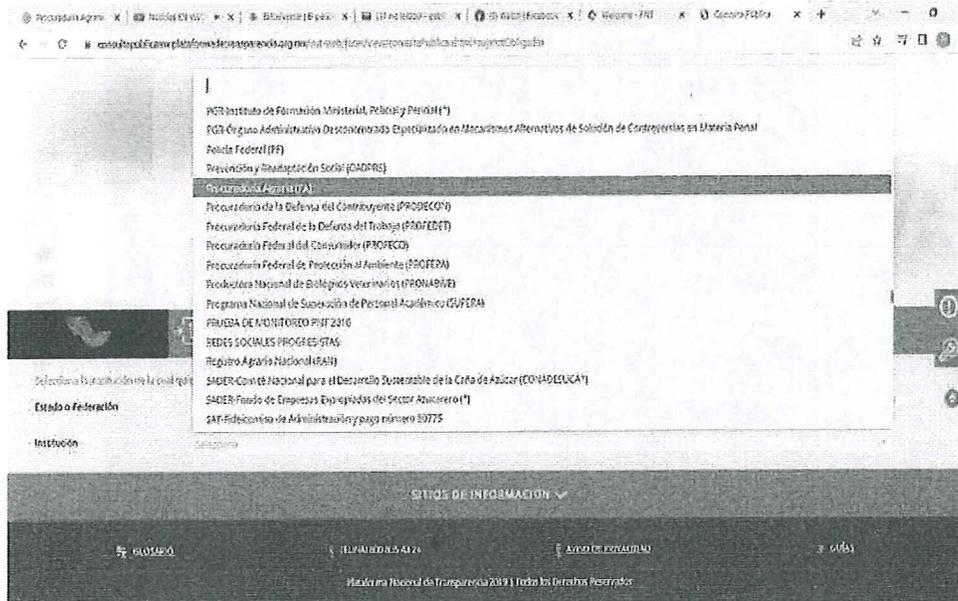
Handwritten signature in blue ink.



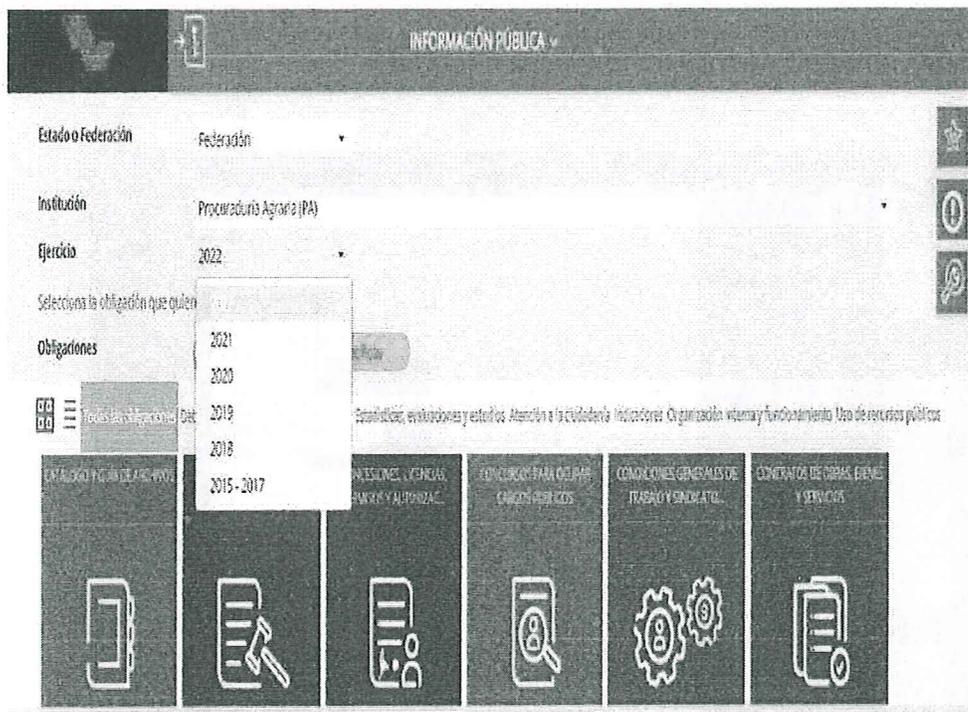


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

PASO 3: Seleccionar el sujeto obligado (Procuraduría Agraria (PA)).



PASO 4: Seleccionar el periodo de búsqueda.





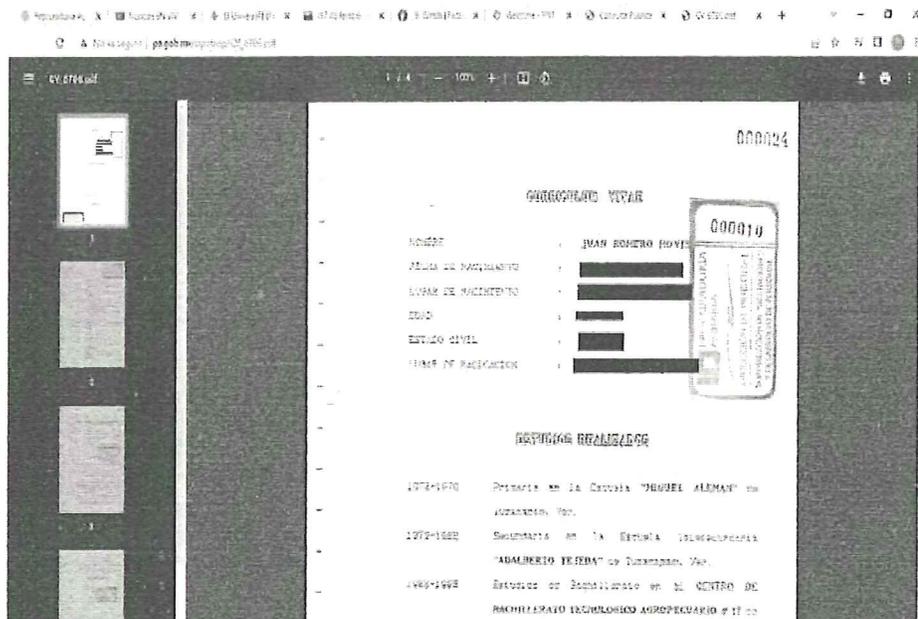
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

PASO 5 : Colocarse en el icono (recuadro) denominado "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS."



8

PASO 6 : Seleccionar el registro deseado y dar clic lado derecho en consultar información en el hipervínculo del documento que contenga la trayectoria.



..." (sic)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192

Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022

Sentido: Información Confidencial

4. Mediante Oficio No. **DGA/1380/2022** de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, signado por la Directora General de Administración, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Hago referencia al Oficio No. De Oficio No. PA/UT/0688/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual esa Unidad de Transparencia en esta Procuraduría Agraria hace del conocimiento a esta Dirección General de Administración, la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024122000191, a fin de proporcionar información diversa relativa a lo siguiente:

"...A los curriculum vitae de los servidores públicos (Visitadores Agrarios) que han laborado para la PA MORELOS en el periodo del 2011 al 2022..." (sic)

Sobre el particular y con base en los términos de la solicitud de referencia, me permito comunicar lo siguiente:

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, así como en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo, a qué deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta procuraduría Agraria, no tiene el compromiso legal de publicar la información referente a los currículos, del personal con nivel inferior a Jefe de Departamento, en el portal del SIPOT dependiente del INAI, por lo que, anexo a la presente encontrará, archivos magnéticos en formato .pdf, de los Curriculum Vitae de los Visitadores Agrarios de conformidad con la solicitud de origen.

No omito manifestar que, la documentación localizada, al ser información que contiene datos personales, es decir, de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, y toda vez que se considera que si bien es cierto que tiene derecho al acceso a la información, también lo es que la divulgación de información reservada o confidencial representa un riesgo real a la vida privada, por lo que, de llevar a cabo una ponderación entre los derechos referenciados, se considera en el caso concreto que nos ocupa, debe prevalecer la protección de la vida privada y protección de datos personales por encima del derecho al acceso a la información, por lo anterior, se llevó a cabo el testado (protección) de los datos susceptibles a lo antes señalado, anexando únicamente la versión público de los curriculum requeridos, por lo que se recomienda o se sugiere, que esta sea sometida a las disposiciones generales del Comité de Transparencia..." (sic)

5. Mediante Oficio No. **DGA/1407/2022** de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, signado por la Directora General de Administración, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Hago referencia al Oficio No. de Oficio No. PA/UT/0717/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual esa Unidad de Transparencia en esta Procuraduría Agraria, realiza diversas observaciones a esta Dirección General, respecto a la contestación de la solicitud de información vía Plataforma Nacional de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Transparencia (PNT) con número de folio 330024122000192, al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

- El Oficio no refiere el número de Curriculum Vitae que se someterán a consideración del Órgano Colegiado de esta Procuraduría Agraria (COMITÉ DE TRANSPARENCIA).

En el oficio No. DGA/1380/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, se anexó un listado en el que se relacionan 22 Curriculum Vitae, como apoyo y a efecto de mejorar la comprensión de la información remitida, sin modificación al momento de proporcionar ésta información.

- El Oficio no indica cuantas Fojas Útiles comprende el total de Curriculum Vitae.

Son 22 Curriculum Vitae, que contienen 82 fojas útiles, de Visitadores Agrarios de conformidad con la solicitud de origen.

- El Oficio carece de los DATOS CONFIDENCIALES, que fueron testados: (Ejemplo: Fecha de nacimiento, Estado Civil, etc.), mismos que se sugiere se sometan a Comité de Transparencia.

Los datos confidenciales que, requiere sean relacionados en el cuerpo del oficio, sin que exponga o manifieste sustento legal o administrativo alguno por el cual se debiera proporcionar dicha relación, así tampoco en el análisis realizado en los artículos de la normatividad proporcionados mediante su correo electrónico de fecha 30 de agosto del año corriente, mismo en el que, remite únicamente fundamento legal para proteger Datos Personales, no obstante, como se ha dejado en claro, esta Dirección General se encuentra siempre dispuesta en trabajar en todo lo solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y por esa Unidad de Transparencia (UT), por lo que, como medida de apoyo, y sin que esto signifique una obligación legal o administrativa para esta Área, enlisto en el presente encontrará enunciados los datos testados de manera en general:

RFC, CURP, firma, domicilio, cedula profesional, números telefónicos, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, matrícula de servicio militar, además de la foto y la edad, de acuerdo con lo solicitado por esa Unidad de Transparencia.

- Únicamente se proporción la VERSIÓN PÚBLICA, información insuficiente para someter a Comité de Transparencia, debido a que el Órgano Colegiado requiere la VERSIÓN ÍNTEGRA para llevar a cabo el cotejo correspondiente.

En estricto apego a lo solicitado en el oficio de referencia, anexo al presente encontrará la Versión Íntegra de los Curriculum Vitae de la solicitud de origen, a efecto de que el Órgano Colegiado del cual es usted integrante, lleve a cabo el cotejo referido en su oficio.

- Se observa que la VERSIÓN PÚBLICA, elaborada por área administrativa, a su cargo, no protege adecuadamente todos los DATOS PERSONALES, considerados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de



Handwritten signature and scribbles in blue ink.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

versiones públicas y los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En atención a lo señalado, se llevó a cabo nuevamente una revisión de la información testada en los Curriculum Vitae, incluyendo en la más reciente actualización y a sugerencia de esa Unidad de Transparencia, la foto y edad, al hacer identificable a una persona pública.

- El archivo en formato PDF de nombre JARILLO GAMA DAMASO, es poco legible, dificultando su lectura.

Relativo al archivo magnético en formato .PDF de nombre Jarillo Gama Damaso le comunico que, esta Dirección General no es la responsable de la manera directa, en que el equipo informático detecte y escane los documentos trabajados en estos equipos informáticos, ya que el papel del Curriculum Vitae con el que se trabajó dicho escaneo data de más de 25 años, derivado del paso del tiempo se ha deteriorado demasiado el papel en el que se encuentra dicho documento, siendo imposible para esta Dirección General, mejorar en el escaneo del documento en pdf..." (sic)

6. Mediante Oficio No. DGA/1413/2022 de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, signado por la Directora General de Administración, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Hago referencia al Oficio No. PA/UT/0713/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, mediante la cual esa Unidad de Transparencia en esta Procuraduría Agraria hace del conocimiento a esta Dirección General de Administración, la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024122000192, a fin de proporcionar información diversa relativa a lo siguiente:

"...Anexe los exámenes y todas las pruebas realizadas para poder ser contratados por esa institución federal en el periodo del 2011 al 2022..." (sic)

En los archivos que obran en la Dirección de Personal no se encontró información alguna, acerca de los exámenes y pruebas en los expedientes de personal, en ese mismo sentido, es preciso señalar que, derivado del análisis a la Normatividad aplicable al caso que nos ocupa, el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de febrero de 2013, señala la aplicación de examen al personal del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, en el artículo 34, en el cual se establece:

"El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en las categorías de la vacante, serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público dentro del SPAC. No será elemento único de valoración el resultado de examen de conocimientos"... (sic)

7. Mediante Oficio No. CGOR4T/DSSPAC/1132/2022 de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, signado por el Director del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

12

"...Por instrucciones del Lic. Martín Careaga Olvera, Coordinador General Oficinas de Representación, con fundamento en lo establecido por el artículo 19, fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los Criterios por lo que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de la Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de Representación, todos de la Procuraduría Agraria, en atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los Procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y en atención a su tercer oficio número PA/UT/0732/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, relacionado con la solicitud de información número 330024122000192, a través del cual informa que no se está dando respuesta a lo siguiente:

"...selección de visitantes Agrarios en Morelos. Anexe los exámenes de evaluaciones y todas las pruebas realizadas para poder ser contratados por esa Institución federal, así como la evidencia documental en versión pública de los criterios parámetros y evaluación para las contrataciones de los mismos.

Se sugiere, que, si no cuenta con ella, manifestarlo de manera puntual, o si la misma se encuentra disponible en Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) o en la página institucional de este sujeto obligado para su consulta, redireccionar su respuesta..."

De lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, de la lectura de antes transcrito, se observa que se trata de solicitud distinta a la señalada en su oficio número PA/UT/0689/2022 consistente en:

"...selección de visitantes Agrarios en Morelos. Anexe los exámenes y todas las pruebas realizadas para poder ser contratados por esa institución federal y los currículum de cada uno en el periodo del 2011 al 2022 ..." (sic)

Sin embargo, con la finalidad de atender la solicitud realizada por el peticionario, se informa lo siguiente:

1.- En cuanto a la selección de visitantes agrarios en Morelos, puede interpretarse que el solicitante le interesa conocer quienes fueron seleccionados o cuál es el proceso de selección. Por lo que se informa que el proceso se realiza a través de Convocatorias Públicas o Nombramiento Temporal de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, y del periodo solicitado fueron seleccionados 8 visitantes agrarios, los cuales son:

NOMBRE	CARGO
SAMUEL MORALES SANDOVAL	VISITADOR AGRARIO
GUADALUPE MENDEZ CENTENO	VISITADOR AGRARIO
HORARCIO NEFTALI GOMEZ ARIZMENDI	VISITADOR AGRARIO
FERNANDO FLORES VALLE	VISITADOR AGRARIO
GLORIA SILVA ARIZMENDI	VISITADOR AGRARIO
MARISOL VICTORIA ALVAREZ GOMEZ	VISITADOR AGRARIO
NORMA SANCHEZ PAEZ	VISITADOR AGRARIO
MA. SILVIA SANDOVAL VARONA	VISITADOR AGRARIO





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

2.- Por lo que respecta, a los exámenes y las pruebas realizadas para poder contratar a los servidores públicos, realizada una nueva búsqueda en los archivos con que cuenta la Coordinación General de Oficinas de representación, y en específico la Dirección de Sistema de Servicio Profesional Agrario, no se localizaron nuevos registros que indique la localización de la información solicitada, toda vez que no se cuenta con ésta.

Lo anterior, como se informó en el similar número CGOR4T/DSSPAC/1062/2022, que en cuanto a los exámenes, dichos documentos deben formar parte del expediente personal, ahora bien, en cuanto a "las pruebas realizadas para poder ser contratados por esa Institución Federal"; como se informó, se puede interpretar que hace referencia a los requisitos para ser contratos, y los aspirantes a ocupar una plaza de visitador agrario, deben cubrir los requisitos, establecidos en la Convocatoria Pública a realizarse, de conformidad con el Artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria en el que se establece lo siguiente:

13

"Artículo 27.- El aspirante a ingresar al SPAC deberá cumplir, además de lo que señale el presente Estatuto y en su caso la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;*
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso,*
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y*
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.*

El proceso deberá aplicarse sin discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico o condición social, ni ninguna otra."

Asimismo, para las personas antes citadas, participaron en las convocatorias públicas No. 002, No. 004, No. 005, No. 006, Convocatoria 001-2020 para abogados(as) y visitadores (as) agrarios (as), en donde se observan y señalan los requisitos (criterios, parámetros y evaluación) para ser contratados como visitadores agrarios.

3.- En cuanto a los currículum de los servidores públicos, no se localizó documentación solicitada, es decir, NO se cuenta con ella, toda vez como se informó que dicha documentación forma parte del expediente personal y que se encuentra en la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo, sugiriéndole enviar la solicitud al área competente que tiene la información solicitada.

Sin embargo, en el Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia, existe información que puede ser de utilidad del solicitante, toda vez que, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una obligación de cada sujeto obligado publicar información curricular de servidores públicos, por lo que se sugiere orientar al solicitante a realizar una búsqueda atendiendo los siguientes pasos:

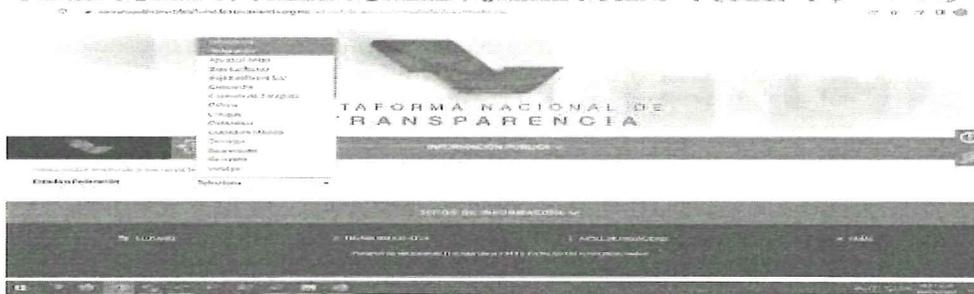




COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

PASO 1: Ingresar a la siguiente liga electrónica:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

PASO 2: Seleccionar "Federación"



14

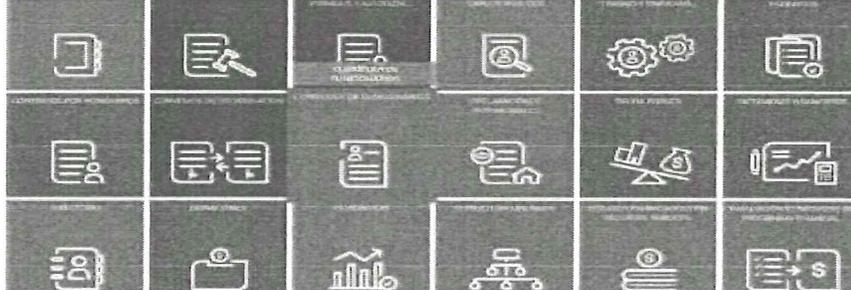
PASO 3: Seleccionar el sujeto obligado (Procuraduría Agraria (PA)).



PASO 4: Seleccionar el periodo de búsqueda.



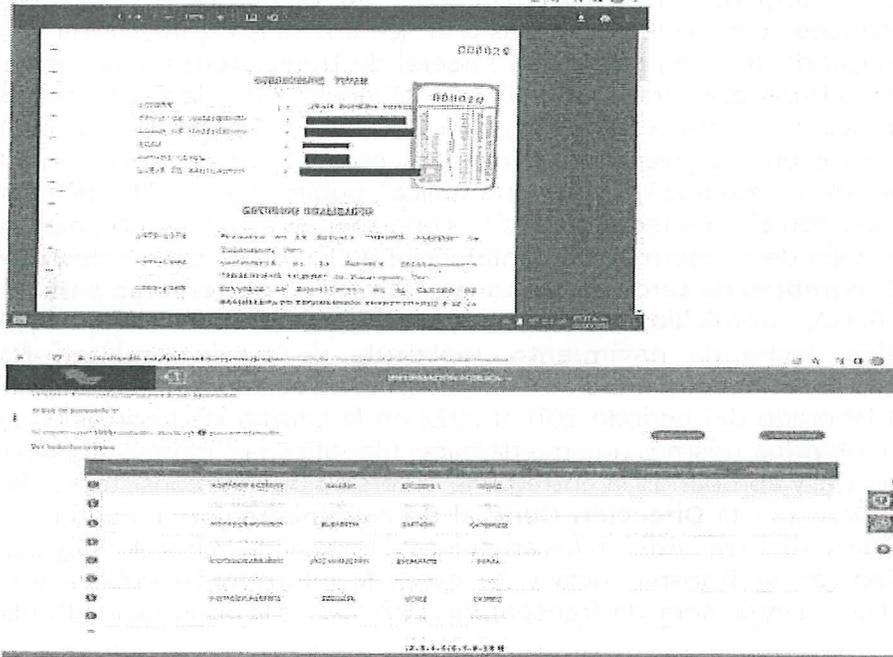
PASO 5: Colocarse en el icono (recuadro) denominado "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS."





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

PASO 6 : Seleccionar el registro deseado y dar clic lado derecho en consultar información en el hipervínculo del documento que contenga la trayectoria.



15

(...)

En el apartado "Datos Complementarios" señalados en el punto "3.- A **los exámenes de evaluación que la P.A. realiza a los servidores públicos**, visitantes en el ejercicio de sus funciones a fin de evaluar su permanencia". Al respecto, se informa que realizada una nueva búsqueda en los archivos con que cuenta la Coordinación General de Oficinas de Representación, y en específico la Dirección de Sistema de Servicio Profesional Agrario, NO se localizó la documentación solicitada, es decir, se encontró **cero registro**, en virtud que de conformidad con el oficio circular número **SG/05/2022** de fecha 01 de marzo del año en curso, emitido por la Secretaria General, y de acuerdo al Programa de Evaluación Anual al Desempeño 2021, elaborado por la Secretaría General, Dirección General de Administración y Dirección de Personal, se estableció que se deberá remitir los formatos originales de cada servidor público a la dirección de Personal, con la finalidad de que sea integrado al expediente personal.

Finalmente, a efecto de atender el requerimiento adicional, respecto de los criterios parámetros y evaluación para la contratación de los mismos, se menciona que dichos criterios y parámetros para la evaluación ya vienen contenidos en las convocatorias públicas que se adjuntan, para mayor referencia..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/017/2022** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Séptima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **veinte de septiembre del año dos mil**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

16

veintidós, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, 111, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **RFC, nombres de terceras personas, domicilios de terceras personas, CURP, firma, domicilio, números telefónicos, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, matrícula de servicio militar, foto, número de certificados y edad** de Curriculum Vitae de los visitantes agrarios que han laborado del periodo 2011 al 2022 en la Oficina de Representación Estatal en **Morelos**, mismos que puede hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la versión pública consistente de **81** fojas, emitidas por la **Dirección General de Administración**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, de la **Dirección General de Administración**, pone a disposición un total de **ochenta y uno (81)** fojas útiles, consistentes en la versión pública de CURRICULUM VITAE DE LOS VISITADORES AGRARIOS QUE HAN LABORADO DEL PERIODO 2011 AL 2022 EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL EN MORELOS; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **RFC, nombres de terceras personas, domicilios de terceras personas, CURP, firma, domicilio, números telefónicos, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, matrícula de servicio militar, foto, número de certificados y edad**, de los visitantes agrarios han laborado en la oficina de representación estatal en Morelos, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

En el caso en particular, del oficio número **DGA/1407/2022**, suscrito por la **Dirección General de Administración**, se desprende que de los **22** Curriculum Vitae que relaciona, consistentes en **ochenta y dos (82)** fojas útiles, que pone a disposición del solicitante; se observa que, **uno (01)** de los Curriculum Vitae se expide en VERSIÓN ÍNTEGRA, por no contener datos personales que proteger. Se precisa, que en el oficio número **CGOR4T/DSSPAC/1132/2022** de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, signado por el Director del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, se adjunta las: **CONVOCATORIAS PÚBLICAS NO. 002, NO. 004, NO. 005, NO. 006, CONVOCATORIA 001-2020 PARA ABOGADOS(AS) Y VISITADORES (AS) AGRARIOS (AS)**, consistentes en **cincuenta y ocho (58)** fojas útiles, que se ponen a disposición del solicitante, en VERSIÓN ÍNTEGRA, por no contener datos personales que proteger.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **RFC, nombres de terceras personas, domicilios de terceras personas, CURP, firma, domicilio, números telefónicos, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, matrícula de servicio militar, foto, número de certificados y edad** de sujetos agrarios, correspondientes al ejido en mención, puede hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

18

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):

Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

FIRMA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

COMPROBANTE DE DOMICILIO

Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

19

CÉDULA PROFESIONAL:

Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.

TELÉFONO PARTICULAR

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

TELÉFONO (NÚMERO FIJO Y DE CELULAR)

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

ESTADO CIVIL:

Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

20

CORREO ELECTRÓNICO:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:

Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EDAD:

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la edad es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CARTILLA MILITAR Y NÚMERO DE CARTILLA MILITAR:

Que en la Resolución 0245/09 el INAI advirtió que la cartilla militar es una tarjeta de identificación intransferible, en virtud de que pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se expidió, en la que obra información de carácter confidencial, tal como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, edad,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

ocupación, firma y huella digital, así como el número de matrícula asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual no podrá conferirse a ninguna otra persona. Asimismo, se advierte que el número de cartilla militar (matricula) de una persona física es información confidencial, ya que la existencia del documento mismo, así como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por lo tanto, el citado número constituye información confidencial.

21

MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR:

Corresponde al número con el que un individuo forma parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares entre los 18 y 40 años; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto constituyen datos personales que han de ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

FOTOGRAFÍA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

La fotografía de servidores públicos constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

22

CURRICULUM VITAE:

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el curriculum vitae da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros.

En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **RFC, nombres de terceras personas, domicilios de terceras personas, CURP, firma, domicilio, números telefónicos, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, matrícula de servicio militar, foto, número de certificados y edad**, de Curriculum Vitae de los visitantes agrarios han laborado en la oficina de representación estatal en Morelos, puede hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

24

V. MODALIDAD DE ACCESO (VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA, EN FORMATO DIGITAL PDF)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en **VERSIÓN PÚBLICA** constante en: **veintiuno (21) archivos en formato digital PDF**, constantes en: **ochenta y uno (81) fojas útiles**, así como la documentación en **VERSIÓN ÍNTEGRA** constante en: **uno (01) archivo en formato digital PDF**, consistente en: **una (01) foja útil**, de CURRICULUM VITAE DE LOS VISITADORES AGRARIOS QUE HAN LABORADO DEL PERIODO 2011 AL 2022 EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL EN MORELOS; bajo custodia de la **Dirección General de Administración**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Por lo que **resulta procedente conceder** al peticionario la información consistente en **versión pública y versión íntegra en formato digital PDF de manera gratuita.**

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

25

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- (...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

27

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

28

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

30





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. -Se le concede al solicitante la **VERSIÓN PÚBLICA** y **VERSIÓN ÍNTEGRA** en formato **digital PDF** de **manera gratuita**, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000192
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2022
Sentido: Información Confidencial

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

32

